Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 15 de julio de 2014.

Autos y Vistos; considerando:

Que esta Corte tiene decidido que sus sentencias definitivas e interlocutorias no son susceptibles de ser modificadas por el recurso de revocatoria (arts. 238 y 160 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación), ni por el de nulidad (Fallos: 310:1001; 311:1788, entre otros), salvo circunstancias excepcionales que no concurren en el caso.

Por ello, se desestima el planteo formulado a fs. 46/50. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de reposición interpuesto por **Jorge Alberto Luisello, actor en autos,** con el patrocinio letrado de la Dra. **Adriana Beatriz López.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala V.**